

RESOLUCIÓN N° EF0085

SANTIAGO, 07 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. N° 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. N° 0026321 de 2023, D.U. N° 650 de 2023, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de agosto de 2023, se ha suscrito contrato de prestación de servicios N° 251-2023, entre Constructora de Infraestructura de Chile SPA, RUT N° 76.921.026-1, y el IDIEM de la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), RUT N° 60.910.000-1, en adelante, IDIEM.
2. Que, dicho contrato de prestación de servicios ha sido suscrito, por parte de Constructora de Infraestructura de Chile SPA, por don Raymundo Hernández Ruiz y por don José Manuel León Muñoz, y sus facultades de representación constan en Nueva Estructura de Poderes, reducida a escritura pública con fecha 17 de abril del 2023, repertorio N° 6.241-2023 y, por parte de IDIEM de la Universidad de Chile ha suscrito, su Director, don Fernando Yáñez Uribe, Cédula Nacional de Identidad N° 3.308.565-6, quien actúa en virtud de la delegación de facultades efectuada por Resolución N° 00701 de 1991 y su nombramiento como Director del IDIEM, la cual consta en Decreto Universitario N° 1546 de 2005.
3. Que, el objeto del contrato es la ejecución de los trabajos denominados "Revisión de Cumplimiento Técnico UMAS Hospital Salvador".
4. Que, los servicios se encuentran actualmente en ejecución.

RESUELVO:

1. Apruébese con esta fecha el contrato de prestación de servicios suscrito por Constructora de Infraestructura de Chile SPA y el IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), cuyo contenido se inserta a continuación:

GDC-2172

Contrato N° 251-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS UNIVERSIDAD DE CHILE

(FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS) Y CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA DE CHILE SPA

En Santiago, a 18 de agosto de 2023, entre, por una parte, la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), Corporación de Derecho Público, domiciliada en calle Plaza Ercilla N° 883, comuna y ciudad de Santiago, Rut. N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Director de su Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM), don Fernando Yáñez Uribe, cédula nacional de identidad N°3.308.565-6 del mismo domicilio, en adelante, indistintamente, el "Prestador de Servicios" o "IDIEM" y, por otra CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA DE CHILE SPA, Rut N°76.921.026-1, en adelante la "Empresa", representada por don Raymundo Hernández Ruiz, cédula nacional de identidad para extranjeros N°26.274.122-2, y por don José Manuel León Muñoz, cédula nacional de identidad para extranjeros N°26.764.450-0, todos domiciliados para estos efectos en calle Quebec 424, comuna de Providencia, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios

PRIMERO: (Objeto del Contrato)

Por medio del presente acto e instrumento, la EMPRESA encomienda al PRESTADOR DE SERVICIOS, quien acepta y se compromete a realizar, a través de su Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales, IDIEM, los Servicios de "Revisión de cumplimiento técnico UMAS Hospital Salvador", en los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento y la oferta técnica y económica presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS, mencionada en la cláusula segunda.

SEGUNDO: (Documentos anexos del Contrato)

Para todos los efectos legales, las partes declaran que la prestación de servicios encomendada se efectuará de acuerdo a los documentos que a continuación se indican, los que forman parte integrante del presente contrato y que la EMPRESA declara conocer y aceptar, a saber:

- Propuesta N° PR.DTC.2023-0906. En adelante la Propuesta.

En caso de diferencia o discrepancia entre uno o más documentos de los que aquí se señalan, se preferirá uno respecto de otro, según el orden de prelación establecido, primando sobre todos ellos el presente contrato.

El contrato, conjuntamente con los documentos señalados en esta cláusula, constituyen el contrato completo y único entre las partes, delimitan su objeto, determinan la o las prestaciones de cada una de ellas, y reemplaza y deja sin efecto cualquier otro acuerdo, contrato, convenio, documento o declaración precontractual o preparatoria.

A efectos de esta cláusula, "declaración precontractual" o "preparatoria", comprende, a título enunciativo, cualquier contrato, emprendimiento, manifestación, garantía, promesa, seguridad^ acuerdo o borrador de cualquier naturaleza, escrito o no, referido al objeto del contrato, formulado por cualquier persona, en cualquier momento, antes de la fecha del contrato y que no esté mencionado en el mismo.

TERCERO: (Precio y forma de pago)

Como contraprestación a la ejecución de los servicios por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS, la EMPRESA pagará el monto de 175 UF (ciento setenta y cinco unidades de fomento). La forma de pago será 50% de anticipo y saldo contra entrega de informe final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.094 Sobre Universidades Estatales, en relación con el Oficio N° 1.216, de 19.04.2023 del Servicio de Impuestos Internos, los servicios aquí pactados se encuentran exentos de IVA.

El estado de pago correspondiente a los trabajos ejecutados por el PRESTADOR DE SERVICIOS se enviará a la EMPRESA para su revisión el mes en curso de prestados los servicios, el que, además, deberá ser aprobado según las condiciones del presente contrato.

Para efectos del presente contrato, se entenderá que es aprobado el Estado de Pago:

- i. Si la EMPRESA manifiesta, en forma expresa, mediante documentación escrita y dirigida al PRESTADOR DE SERVICIOS, su conformidad con éste, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.
- ii. Si dentro del mismo plazo antes mencionado, la EMPRESA no expresa disconformidad u objeción alguna con el antedicho estado.
- iii. Una vez transcurridos 5 días hábiles desde la fecha en que las observaciones efectuadas por la EMPRESA hubieren sido subsanadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS, siempre que éstas se hubieren efectuado en tiempo y forma, conforme lo establecido en el numeral i.

Una vez aprobado el Estado de Pago, se enviará la factura correspondiente a la EMPRESA, la que se emitirá con el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día de su emisión, si el precio fuere pactado en UF.

El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura. En caso que se acuerde que el medio de pago sea un cheque, se deja expresa constancia que este debe ser nominativo y cruzado a nombre de Universidad de Chile. En caso de entrega material del documento, ésta debe ser efectuada en la Tesorería del PRESTADOR DE SERVICIOS. Del mismo modo, se establece que todo pago o depósito, a que la EMPRESA se obligue, como contraprestación a la ejecución de los servicios, debe verificarse en la cuenta corriente N° 170-00644-01, del Banco de Chile.

El no pago oportuno del precio, devengará, desde la fecha de emisión de la factura impaga, el máximo interés permitido por la Ley para operaciones no reajustables y producirá el cese inmediato de la obligación de realizar la prestación de los servicios acordados y de cualquiera otra obligación que para el PRESTADOR DE SERVICIOS pudiere derivar de este contrato.

El PRESTADOR DE SERVICIOS quedará facultado, además, para desahuciar unilateral y anticipadamente el contrato incumplido, efecto que se producirá con el sólo envío de una carta certificada en que el Director de IDIEM manifieste tal intención a la contraparte. Asimismo, IDIEM procederá a informar la deuda impaga en el boletín comercial.

La EMPRESA en mora no podrá solicitar nuevos servicios a IDIEM, a menos que haga pago de la totalidad del monto adeudado, incluyendo intereses, reajustes y costas, si los hubiere y que garantice los nuevos servicios solicitados.

CUARTO: (Obligaciones del PRESTADOR DEL SERVICIOS)

Para la ejecución de los trabajos, el PRESTADOR DE SERVICIOS empleará personal propio, de su exclusiva dependencia y le será obligatorio proporcionar a sus trabajadores todos los elementos de higiene y seguridad necesarios. La EMPRESA velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.

Queda prohibido al PRESTADOR DE SERVICIOS, ceder en todo o parte el presente contrato o dar participación a terceras personas, de manera que serán de su exclusiva responsabilidad todas las labores encomendadas, estándole vedado trasladar la responsabilidad que le cabe por la ejecución de las mismas.

Sin embargo, la EMPRESA autoriza al PRESTADOR DE SERVICIOS para que subcontrate personal a través de las Empresas de Servicios Transitorios (EST), bajo su exclusiva responsabilidad y le será obligatorio proporcionar a sus trabajadores todos los elementos de higiene y seguridad necesarios. El PRESTADOR DE SERVICIOS velará y será responsable del estricto cumplimiento de las normas laborales, previsionales, de seguridad y de la octava cláusula de este contrato por parte de los subcontratistas.

El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a pagar todas las remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que ocupe para los servicios materia del presente contrato.

QUINTO: (Obligaciones de la EMPRESA)

La EMPRESA proporcionará, si los hubiere, todos y cada uno de los requerimientos detallados en la propuesta técnica y económica para la adecuada prestación de los servicios contratados.

La EMPRESA además se obliga a pagar fiel y oportunamente las facturas correspondientes.

SEXTO: (Vigencia del Contrato y Duración del Servicio)

El presente contrato tendrá una vigencia a contar de la fecha de suscripción y hasta 30 días posterior al término del servicio. Ello a efecto de cubrir todo el íter contractual, incluyendo las gestiones posteriores al término del servicio.

Por su parte, el servicio tendrá una duración de 20 días, a contar del cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos: (i) el envío de antecedentes por parte de la EMPRESA, (ii) la aceptación de la propuesta y (iii) la suscripción del presente contrato.

En caso de que la empresa solicite la extensión del plazo, o bien, requiera la inclusión de nuevos antecedentes o servicios distintos de los originalmente pactados, dichas extensiones y/o adiciones serán objeto de una nueva propuesta y se procederá conforme lo previsto en la cláusula novena.

SÉPTIMO: (Publicidad y Propiedad Intelectual)

Cualquier publicidad, promoción o registro que se desee hacer por una de las partes con relación a este contrato, deberá ser previamente conocida y aceptada por escrito por la otra. Esta obligación persiste con independencia del medio de comunicación utilizado, sea éste radio, televisión, palabra escrita, software, fotografías, videos, folletos y cualquier medio de comunicación en general.

Toda información utilizada y proporcionada por IDIEM en virtud del presente contrato continuará siendo de propiedad de la Universidad de Chile, y la EMPRESA no tendrá derecho respecto de informaciones, marcas, patentes, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, estén o no registrados, que haya recibido en tenencia o posesión con motivo u ocasión de este contrato así como tampoco tendrá derecho a su reproducción o cita, parcial o total, sin el consentimiento previo y escrito de IDIEM.

Toda aplicación, conocimiento, metodología, proceso u otra, cualquiera sea su denominación, que se desarrolle por parte de IDIEM durante la vigencia y con ocasión de este contrato, es propiedad intelectual de la Universidad de Chile.

No obstante, lo anterior, las partes declaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, know-how y otros que la EMPRESA utilice, y que no se comprendan dentro de la prestación de servicios a que se obliga IDIEM, son y seguirán siendo de propiedad de la EMPRESA.

OCTAVO: (Reserva y confidencialidad).

El PRESTADOR DE SERVICIOS mantendrá la reserva y confidencialidad de todos los procesos, ensayos y registros respecto de tecnologías, negocios y de cualquier otra materia que se conozca por efecto de esta prestación de servicios.

Ninguna de las Partes podrá divulgar o permitir la divulgación de cualquier información confidencial a terceros o a sus empleados, que no sean directores, dirigentes, empleados, asesores y agentes de la parte que:

- i. Estén obligados a disponer de la información con el fin de llevar a cabo el objeto del presente contrato y que.
- ii. Estén sujetos a obligaciones de confidencialidad similares en contenido a las disposiciones del presente acuerdo para proteger el secreto, y evitar la divulgación o el uso de información confidencial, con el fin de evitar que caiga en dominio público o en posesión de personas distintas de las personas autorizadas en virtud de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si se exigiera la revelación de información confidencial por parte de los Tribunales de Justicia o de cualquier otro órgano con atribuciones jurisdiccionales, en tal evento IDIEM en cumplimiento de dicha orden o resolución hará entrega de la información solicitada e informará oportunamente de esta situación a la EMPRESA a través de cualquier medio que resulte expedito, con lo cual dará a esta última la oportunidad de impugnar dicha orden o decreto.

Cualquier mal uso, real o supuesto, divulgación no autorizada o apropiación indebida de información confidencial que llegue a conocimiento de alguna de las partes, deberá ser notificado a la otra, por escrito, tan pronto como sea posible.

NOVENO: (Modificación del Contrato)

El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, que conste por escrito, mediante la suscripción de un addendum.

El PRESTADOR DE SERVICIOS podrá realizar cualquier otra prestación o trabajo de su especialidad que la EMPRESA pueda encargarle dentro de los términos de este contrato, previa aceptación de la respectiva propuesta técnica y económica, la que para todos los efectos legales pasará a formar parte integrante del contrato.

DÉCIMO: (Del término anticipado del contrato)

El presente contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- i. En cualquier tiempo, y de común acuerdo entre las partes, consentimiento que deberá manifestarse por escrito;
- ii. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, siempre que se notifique dicha decisión mediante carta certificada enviada a la contraparte, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término deseada.
- iii. Cuando las facturas emitidas por el PRESTADOR DE SERVICIOS no sean pagadas en forma oportuna, conforme a los términos de la cláusula tercera. Ante tal contingencia, el contrato se entenderá terminado ipso facto con el sólo envío, por parte del Director de IDIEM de una carta certificada a la contraparte, manifestando el término anticipado del contrato.

En caso que la EMPRESA haga uso de la facultad indicada en el número ii. o en el evento indicado en el número iii. precedente, deberá indemnizar al PRESTADOR DE SERVICIOS por todos los daños y/o perjuicios que deriven del término anticipado del contrato, pagando además el precio por los servicios efectivamente prestados. Respecto de aquellos servicios parcialmente ejecutados, pero ya iniciados a la época de la notificación del término unilateral del contrato, éstos seguirán prestándose, hasta su total ejecución, debiendo la EMPRESA pagar el precio que por ellos se haya pactado.

Para los efectos de este contrato, no se considerará como incumplimiento, aquél que se produzca o derive de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO PRIMERO: (Administrador de contrato)

Las partes designan a las siguientes personas para que actúen con carácter de Administrador de Contrato, los que serán responsables de las comunicaciones, instrucciones y requerimientos necesarios que la EMPRESA realice a IDIEM y viceversa.

EMPRESA

Nombre: José Manuel León Muñoz

Cargo: Gerente de Instalaciones

Correo: manuelleon@ccich.cl

Teléfono: +56 968773928

IDIEM

Nombre: Paula Cecilia Araneda

Cargo: Jefe de División Tecnología de la Construcción

Correo: paula.araneda@idiem.el

Teléfono: [+56965669717](tel:+56965669717)

Cualquier cambio a la información descrita en esta cláusula deberá ser notificado a la contraparte mediante cualquier medio escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: (Cierres parciales de contrato)

No aplica.

DÉCIMO TERCERO: (No exclusividad)

La celebración del presente contrato no implica exclusividad alguna de las partes para poder celebrar contratos de la misma naturaleza jurídica.

DÉCIMO CUARTO: (Domicilio y jurisdicción)

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: (Ejemplares)

Este contrato se acuerda y se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando' uno en poder de cada parte. /

DÉCIMO SEXTO: (Personerías)

La personería con que concurre don FERNANDO YANEZ URIBE, en representación de la Universidad de Chile, fluye de lo dispuesto en la Resolución N° 00701 de 1991 del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y su nombramiento como Director del IDIEM consta en el Decreto Universitario N° 1546 de 2005.

La personería de don RAYMUNDO HERNÁNDEZ RUIZ y de don JOSÉ MANUEL LEÓN MUÑOZ para representar a la empresa Constructora de Infraestructura de Chile SpA, consta en la Escritura Pública de fecha 17 de abril de 2023, otorgada ante el Notario Público Titular de Santiago don Eduardo Diez Morello.

Los mandatarios antes individualizados declaran en este acto, que el mandato con que obran es válido, plenamente vigente y suficiente para permitirles suscribir el presente contrato en todos y cada uno de sus términos y estipulaciones.

[Firman]

RAYMUNDO HERNÁNDEZ RUIZ

JOSÉ MANUEL LEÓN MUÑOZ

CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA DE CHILE SPA

FERNANDO YÁÑEZ URIBE

DIRECTOR IDIEM

UNIVERSIDAD DE CHILE

2. Téngase presente que Constructora de Infraestructura de Chile SPA pagará al IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas) el monto total de UF 175.- exento de IVA.

3. El respectivo instrumento en que consta el contrato pasa formar parte de la presente resolución, así como sus anexos, si los hubiere.

4. Impútese el ingreso respectivo al ítem 1 “Ingresos de Operación”, punto 1.1 “Venta de Bienes y Servicios”, del presupuesto vigente de esta Universidad.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

